

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Etiopía, Suprema Corte Federal

El Salvador (Prensa Gráfica):

- **Tribunales de Crimen Organizado comenzarán a operar el 1 de junio.** Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) nombraron el martes 23 de mayo a los jueces y magistrados que estarán al frente de los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado. Con 14 votos, la Corte Plena aprobó el nombramiento de 18 jueces que conocerán sobre los procesos del régimen de excepción. Fuentes judiciales confirmaron que entre los nuevos nombramientos se encuentran ex fiscales que asumirán el próximo 1 de junio al frente de los diferentes tribunales del régimen de excepción. La Asamblea Legislativa aprobó recientemente las reformas a la "Ley Orgánica Judicial relativas a la competencia contra el Crimen Organizado" presentadas por la CSJ, que incluían la creación de Juzgados de Garantías y conversión de Juzgados de Paz y de Instrucción. "Es así que este día, 23 de mayo, en Corte Plena y contando con 14 votos de 15, se nombraron a 18 jueces de crimen organizado, siendo tal actuación armónica y congruente con el combate a dichas estructuras criminales, que los demás órganos del estado han emprendido", mencionó ayer la CSJ en un comunicado. Los nuevos tribunales atenderán casos de personas arrestadas en el régimen y debían entrar en vigencia en enero de 2023; sin embargo, Casa Presidencial emitió observaciones que llegaron hasta el pasado 11 de mayo a la Asamblea. Para la creación de estos nuevos tribunales la Corte Suprema decidió convertir al menos 42 juzgados existentes para que pasen a formar los 11 Tribunales y las dos Cámaras Contra el Crimen Organizado a nivel nacional. Jueces consultados sobre estos cambios manifestaron que existe incertidumbre, ya que no han recibido comunicación oficial sobre lo aprobado por la Asamblea. En San Salvador, con estas medidas tomadas como estrategia, desaparecerán tres Juzgados de Instrucción y tres Juzgados de Paz, mientras que todos los Juzgados

Especializados de Apoyo pasarán también a formar parte de los nuevos tribunales, que estarán compuestos por cuatro jueces propietarios.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema exhortó a que se aplique un criterio restrictivo para conceder licencias extraordinarias para empleados y funcionarios judiciales.** Un agente que se desempeña como oficial de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia de Córdoba había solicitado una licencia con goce de haberes, según lo previsto en el art. 31 del R.L.J.N, para cursar un master en la Universidad Complutense de Madrid, por el término de once meses. El juez emitió opinión favorable a los solicitado, pero la Cámara Nacional Electoral mediante acordada 36/22 confirmó el otorgamiento de la licencia pero sin goce de sueldo. La Cámara rechazó la reconsideración pretendida, argumentando que de concederse tan prolongada licencia con percepción de haberes, no iba a poder cubrirse la vacante que se generaría con lo que "se vería afectada la debida prestación del servicio, al mermar la dotación de personal, situación que se ve agravada por ser 2023 un año electoral". Ante la negativa el agente solicitó la intervención de la Corte Suprema de Justicia por vía de avocación, alegando que la licencia solicitada es con el fin de desarrollar actividades científicas y/o culturales, esto es para realizar el "Master Universitario en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos", cuyo programa comprende temas específicos en materia electoral, lo que a su criterio resulta de interés para las funciones que desempeña en la Oficina de Actuación Judicial de la Secretaría Electoral. Para el Máximo Tribunal, el régimen vigente autoriza la concesión de la licencia con goce de haberes si a juicio de la autoridad competente no se afectara la debida prestación del servicio, pero coincide con la Cámara Electoral en que éste se vería afectado al no poderse contratar un reemplazo por los once meses de la licencia solicitada. En su presentación el empleado asegura que cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 31 del R.L.J.N, que el posgrado a cursar tiene estrecha relación con su labor cotidiana, por lo que resulta de utilidad para la función. También dice que el plazo de licencia que solicita no excede el año haciendo hincapié en que el titular del juzgado donde se desempeña prestó conformidad para la licencia solicitada y advierte que la decisión de la Cámara viola el principio de igualdad porque ya se han concedido otras licencias con percepción de haberes a otros agentes. En su decisión la Corte Suprema advierte que "la avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia extralimitación, arbitrariedad o razones de superintendencia general que la tornan pertinente", y este no resulta el caso. Para el Máximo Tribunal, el régimen vigente "autoriza la concesión de la licencia con goce de haberes si a juicio de la autoridad competente no se afectara la debida prestación del servicio", pero coincide con la Cámara Electoral en que éste se vería afectado al no poderse contratar un reemplazo por los once meses de la licencia solicitada. Así la Corte exhorta a las autoridades que deben decidir las solicitudes de licencia a que apliquen un criterio restrictivo para conceder licencias con goce de haberes fundadas en el art. 31 del R.L.J.N.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Dictan prisión preventiva para funcionario del TSJ.** El juez Anticorrupción y Violencia hacia la Mujer de Chuquisaca N° 1, Gary Bracamonte, dispuso este miércoles la detención preventiva por tres meses en la carceleta de Camargo del funcionario del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) cuyas iniciales son J.A.C.B., imputado por el cobro de Bs 20.000 por un fallo. Luego de una audiencia de casi tres horas, el Juez no dio curso al pedido del Ministerio Público, que había solicitado la detención preventiva por seis meses para el imputado. Inicialmente, ordenó su detención en el penal de San Roque; sin embargo, la defensa solicitó que sea en Camargo debido a que el imputado, en su condición de apoderado del magistrado del TSJ José Antonio Revilla, había atendido procesos en contra de denunciados por el cobro de dinero y ofrecimiento de cargos a nombre de la autoridad judicial; esas personas cumplen detención en Sucre, por lo que su vida y su integridad física estarían en riesgo. Asimismo, las partes que asistieron a la audiencia indicaron que la víctima participó de la audiencia vía virtual desde Santa Cruz de la Sierra y ratificó su versión en sentido de que este funcionario le cobró cuando él llegó a Sucre en busca de justicia. "CRITERIOS SUBJETIVOS". En ese actuado judicial, el imputado señaló como subjetivas las acusaciones en su contra. Carlos Ortega, su abogado, dijo que, "escuchada la resolución en cuanto a los riesgos procesales, no podemos menos que expresar que la resolución de detención responde a puros criterios subjetivos con la finalidad de forzar la detención preventiva". "No existía fundamento para la extrema medida de detención preventiva. Sin mediar argumento objetivo (de la Fiscalía) se dispone una

detención desproporcionada, irracional y abusiva”, apuntó. Ayer se conoció de forma extraoficial que el funcionario había renunciado a su cargo en la Sala Social Primera del TSJ.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que moderniza sistema de inteligencia del Estado.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema —el lunes 22 de mayo recién pasado— analizó el proyecto de ley que “Fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado”. Informe que fue remitido a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputadas y Diputados. En el oficio respuesta, la Corte Suprema formula una serie de observaciones relacionadas con la interceptación de comunicaciones públicas, la forma de tramitación de procedimiento previsto en la nueva ley en las cortes de apelaciones del país y otros aspectos orgánicos, presupuestarios, procedimentales y de cargas de trabajo. “Que, a modo de conclusión, sin perjuicio de las observaciones realizadas a lo largo de este informe, a continuación se expondrán los principales puntos en relación con las modificaciones analizadas respecto de cada uno de los artículos arriba mencionados, sin perjuicio que respecto del artículo 27, en atención a que no existen mayores observaciones, se estará a lo ya expuesto”, plantea el pleno de ministros. El informe agrega que: “En relación con la modificación del artículo 24 de la Ley N° 19.974, se advierte que se estima adecuado que no se pretenda definir qué se debe entender como comunicación pública y comunicación privada, de manera de no generar un estatuto propio de la ley que difiera del común; y se estima adecuado que, respecto de la transferencia, comunicación o cesión de datos personales fuera de los organismos y servicios de inteligencia que forman parte del Sistema, se requiera autorización judicial para obtener datos personales y para entregarlos, pues genera consistencia en la protección del afectado”. “Sobre las modificaciones al artículo 25, se estima favorable que se regule en forma detallada los requisitos que debe cumplir la solicitud, pues facilitará la labor del tribunal. Por otro lado, se estima necesario aclarar si se permitirá la solicitud respecto de personas cuya identidad no sea conocida, en atención a que un requisito de la resolución será la individualización de los afectados. Por último, respecto del plazo de duración de procedimiento, se debiese aclarar que la prórroga procede en virtud de un pronunciamiento judicial distinto y posterior del tribunal respectivo”, añade. “En cuanto a la modificación al artículo 26, se observa que existen una serie de deficiencias que deben ser salvadas, dado que la regla que ordena contar con 5 ministros habilitados nunca se podría cumplir en las cortes de 4 miembros o se podrían generar dificultades en su aplicación en caso de vacancia respecto de las cortes con 7 miembros, mientras que la regla de integración de la sala ad hoc también podría generar dificultades en las cortes mencionadas. Por otro lado, existe duda sobre el alcance de las medidas procedimentales que deberán adoptar las cortes en relación con el secreto de las actuaciones, pues para cumplir con el cometido bastará con la adopción de medidas técnicas y organizativas”, advierte. “Respecto al artículo 28, se estima que podría resultar favorable que se indique expresamente que el tribunal otorgará la autorización en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25, de modo que se descarte cualquier duda acerca de si es procedente requerir otras exigencias para concederla. En relación con la modificación de las reglas del expediente, se estima necesario aclarar que se tratará de un expediente físico, si se aplicará la tramitación electrónica, sin perjuicio que se estima inconveniente que se utilice un régimen que ya no tiene aplicación relevante y que podría generar dudas sobre las reglas aplicables. Por último, en relación con las audiencias de control, cabe la duda acerca de su utilidad, ya que el proyecto no desarrolla elementos esenciales como los fines perseguidos, los aspectos que deberá tener en cuenta el tribunal y las potestades concretas que podrá ejercer”, detalla. “En relación con el artículo 31 —prosigue—, se observa que se otorga una nueva atribución a los tribunales de justicia, lo cual requerirá de un análisis de conveniencia, en especial teniendo en consideración que actualmente no se requiere de autorización judicial para el empleo de agentes encubiertos y que otro caso similar de uso de dicho tipo de agentes — el de las investigaciones de ilícitos de la Ley N° 20.000 que ‘Sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas’— tampoco requiere dicha autorización”. “Además, se estima que la técnica utilizada para la regulación de los requisitos de la solicitud no es adecuada, en atención a que se aplican los requisitos de las solicitudes de autorización para el uso de procedimientos especiales de obtención de información, las cuales no son equivalentes entre sí”, afirma el informe. “Por último, consultada la Corporación Administrativa del Poder Judicial, esta señaló que la aprobación de este proyecto de ley podría tener el siguiente impacto en el ámbito administrativo y de gestión de los tribunales de justicia: 1) Aspectos Orgánicos: Estas modificaciones no alteran orgánicamente al Poder Judicial. 2) Aspectos Presupuestarios: Existiendo desarrollos informáticos que realizar en los sistemas de tramitación de causas, como sus respectivas capacitaciones, y evidenciándose una carga de trabajo para los tribunales, la que de momento no es posible cuantificar, la implementación de esta ley puede generar un eventual costo financiero para el Poder Judicial. 3) Aspectos

Procedimentales: Se observan modificaciones e impacto en los aspectos procedimentales, por lo que se sugiere que, de ser aprobado el texto propuesto, se realicen las capacitaciones, desarrollos informáticos que correspondan en los sistemas de tramitación a fin de darle fiel cumplimiento. 4) Carga de Trabajo: El proyecto de ley tendrá impacto en las Iltmas. Cortes de Apelaciones. Sin embargo, no es posible estimar de manera anticipada esta variación en la carga de trabajo. Además, tendrá impacto en la Corporación Administrativa del Poder Judicial en cuanto a los desarrollos informáticos que deben realizarse para la implementación de esta ley y las capacitaciones correspondientes”, concluye.

Perú (La ley):

- **TC reincorpora al ejército a personal expulsada por presunta infidelidad con miembro de la institución (Derecho al libre desarrollo de la personalidad).** El Tribunal Constitucional emitió una interesante sentencia en la cual declaró fundada la demanda de una integrante del Ejército peruano quien fue pasada al retiro por una medida disciplinaria debido a que presuntamente habría mantenido una relación extramatrimonial con otro integrante del Ejército pese a que ambos estaban casados. En la presente nota, Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te cuenta los detalles de este caso [Exp. N° 01844-2021-PA/TC]. El Colegiado señaló que “las relaciones afectivas, y sus expresiones dadas en espacios y momentos que no se relacionan con su condición de oficial, se hayan bajo la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad”. Además agregó que la supuesta infidelidad (la demandante indica que se encontraba separada) “no constituye un elemento que sirva para medir la aptitud de la actora para el adecuado desempeño de su función al servicio del Estado y de la población”. De igual manera al referirse a la Resolución cuestionada señala que atribuir como una infracción el hecho de haber mantenido una relación con otra persona: “podría constituir una forma de estereotipo de género indeseable, pues no se entiende ni menos se explica por qué en una relación entre persona adultas tiene que ser necesariamente la mujer y solo ella quien incita o provoca dicha relación. Este tipo de sesgos y prejuicios que padecen las mujeres, y que les atribuye roles o atributos muchas veces perjudiciales por razón de su género, contravienen los derechos a la igualdad y a no sufrir discriminación por razón de género.” (énfasis agregado). Los hechos del caso. La recurrente señala que se encontraba separada de hecho de su esposo (también miembro del Ejército) porque este le fue infiel y tuvo un hijo producto de ello. Sostiene que su cónyuge constantemente la acosaba y le pedía retomar la relación pese a que se había mudado a Lima, y que este en confabulación con la persona que cuidaba a su menor hijo prefabricaron pruebas (fotos y videos) en los que presuntamente mantendría una relación amorosa con otro oficial de dicha institución, y en represalia la denunció ante la Inspectoría del Ejército. Tras la denuncia, se emitió un informe que le atribuía ser responsable de haber cometido la infracción de “motivar o influenciar a un oficial del Ejército para sostener una relación sentimental, pese a que ambos tenían el estado civil de casados, lo que resultaría contrario a la moral y a la disciplina” y en base a dicho informe fue pasada al retiro por medida disciplinaria. **¿Cuáles fueron los argumentos del Tribunal?** En primer lugar, el Tribunal analiza si el amparo resulta la vía idónea para dilucidar el caso. Para ello señala que en el presente caso se requiere una tutela urgente dada la magnitud de los bienes involucrados y el daño producido pues se encuentran involucrados diversos derechos como la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad (en este caso sobre medidas disciplinarias en instituciones militares) y otros derechos relacionados como el trabajo, la subsistencia personal y familiar, la libertad de trabajo, la consecución del proyecto de vida, el honor y la buena reputación (en especial cuando puede darse una situación de estigmatización hacia una mujer). Sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El Tribunal resalta que las conductas tomadas en cuenta para la sanción se dieron en un ambiente ajeno a la entidad y sin que estén cumpliendo actividades relacionadas a la función, por ello las relaciones afectivas y sus expresiones que no se relacionen con su condición de oficial, se encuentran bajo la protección de su derecho al libre desarrollo de la personalidad; en consecuencia, “el Estado no puede prohibir en abstracto a una persona relaciones afectivas o personales con determinadas personas, ni tampoco cabe adjudicarle consecuencias por haberlas mantenido”. Agrega que el hecho de presuntamente haber mantenido una relación con un integrante del Ejército, pese a estar casada con otro miembro de la institución no constituye un elemento para medir su aptitud en la función, pues tal supuesta infidelidad no guarda relación directa con ello ni representa algún interés público relevante. Finalmente, el Tribunal advierte de las posibles vulneraciones que pueden acarrear este tipo de previsiones reglamentarias genéricas que hacen referencia a “conductas indecorosas o que lesionan la imagen institucional”, las cuales pueden ser señaladas como inconstitucionales en dos sentidos: por su formulación abierta e imprecisa (que alude a conceptos jurídicos indeterminados) y porque su aplicación tienden a infringir los principios de tipicidad y taxatividad, pues no se señala claramente cuál es la conducta infractora. Así, estas infracciones terminan imponiéndose de manera arbitraria y subjetiva. **Respecto a la motivación de las resoluciones**

judiciales. La demandante señala que la resolución que dispuso su pase al retiro no se encuentra debidamente motivada pues la infracción atribuida no fue probada. El Colegiado advierte que se ha presentado un vicio e motivación aparente pues no se acreditó como es que habría “motivado” o “influenciado” a su colega a cometer dicha infracción, pues todos los hechos descritos en la resolución fueron realizados como expresión del ejercicio legítimo del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Al contrario, el Tribunal sostiene que el hecho que se señale que haber mantenido una relación amorosa constituye una conducta sancionable y podría constituir un estereotipo de género ya que se le atribuye a la mujer y solo a ella incitar o provocar dicha relación, lo cual implica atribuir roles o atributos de género en contravención de los derechos a la igualdad y a no sufrir discriminación por razón de género. En relación al derecho a la intimidad. Para sancionar a la demandante se emplearon fotografías tomadas en lugares públicos y videos al interior de su domicilio en compañía de otro integrante de la institución. Si bien ella cuestionó que en el procedimiento en su contra se actúen estas pruebas prohibidas, la entidad obvió ello. Al respecto, el Tribunal enfatiza que los actos realizados como parte de la intimidad o vida privada no pueden ser sancionables salvo que afecten su función o derechos de terceros, lo cual no ha ocurrido en este caso. Así, se constata que estas fotos y videos se obtuvieron violando el espacio reservado de la intimidad de la demandante, constituyéndose como pruebas prohibidas, las cuales además fueron expuestas frente a terceras personas ocasionando una vulneración agravada de su intimidad.

- **Corte Suprema: exigir que trabajador presente todas las boletas por cada periodo que reclama en su demanda constituiría “prueba diabólica”.** La Corte Suprema de Justicia a través de la Casación Laboral 14024-2022, Lima señaló que atribuirle al demandante la responsabilidad de presentar todas las boletas por cada periodo que reclamó en su demanda constituiría una «prueba diabólica» no admitida por ley, aunque el demandante haya presentado algunas boletas de pago, pero no todas. Luego de que los jueces supremos examinaran el caso llegaron a la siguiente conclusión: no existe medio de prueba que corrobore el goce vacacional completo. Así que procedieron a efectuar la liquidación y a descontar el monto equivalente a las vacaciones que el extrabajador alcanzó a disfrutar, de manera que el monto indemnizatorio vacacional sea justo. En estricto, el razonamiento que la Corte Suprema postuló la siguiente: el empleador es quien tiene en su poder los documentos generados en la relación laboral en materia tributaria, administrativa, contable y laboral, por lo que es legal que se utilice mecanismos para compensar dicha desigualdad material existente entre las partes que se encuentra en poder del empleador (principio de profesionalidad). Por eso, los magistrados de la Corte Suprema consideraron que los jueces, de acuerdo al Título Preliminar de la Ley 29497, deben compensar aquella desigualdad, de manera que la exhibición de medios de prueba deben velar por ese principio. Polémico fallo: supuesta infracción normativa. Los demandados acudieron vía recurso de casación a la Corte Suprema y postularon el siguiente argumento: nosotros no tenemos la obligación de contar con los documentos de pago (boletas) luego de cinco años de efectuado el mismo. Es decir, invocaron el artículo 3.4 del Decreto Legislativo 1013 que establece de manera expresa que los empleadores solo están obligados a conservar los documentos y constancias de pago de las obligaciones laborales económicas hasta cinco años después de efectuado el pago. Sin embargo, a pesar de esta norma, los jueces supremos resolvieron a favor del demandante. La razón fue la siguiente: la demandada ha presentado documentos mucho más antiguos, (...) es decir no solo presento las boletas de pago de los últimos 5 años (...) Además, el artículo 3.4 del Decreto Legislativo 1013 también establece que el empleador tenga que destruir la información de las planillas de pagos (anteriores a julio de 1999), cuando haya digitalizado con valor legal aquellos documentos o los haya entregado físicamente a la ONP. Sin embargo, en la sentencia los jueces supremos explicaron que la empresa no acreditó que las planillas hayan sido enviados a la ONP y tampoco que se hayan digitalizado, por lo que el recurso de casación fue declarado infundado: no hubo infracción normativa, aunque la norma consigne de manera expresa que no existía la obligación de conservar documentos por más de cinco años y la demanda haya sido planteada superando con creces ese tiempo.

Estados Unidos (Deutsche Welle):

- **Icónico asaltante del Capitolio condenado a más de cuatro años de prisión.** Un hombre de Arkansas que quedó inmortalizado en una foto con los pies sobre un escritorio en el despacho de la congresista demócrata Nancy Pelosi, durante el asalto al Capitolio de Estados Unidos en 2021, fue sentenciado el miércoles a cuatro años y medio de prisión. El 6 de enero de 2021, Richard Barnett entró a la sede del Congreso con miles de partidarios de Donald Trump mientras los legisladores certificaban la victoria del demócrata Joe Biden en las elecciones presidenciales de 2020. Estaba recostado en una silla con las

botas apoyadas en un escritorio de la oficina de la entonces presidenta de la Cámara de Representantes cuando fue fotografiado por la AFP. La foto se hizo viral y permitió a la policía detenerlo rápidamente. Dejó un mensaje a Pelosi. Mientras estuvo en la oficina de Pelosi, le escribió un duro mensaje. "Le dejé una nota en su escritorio que dice 'Nancy, Bigo estuvo aquí, perra'", dijo a los periodistas, usando su apodo. El Gobierno incluso aseguró que el hombre, originario de Arkansas, buscó "monetizar su popularidad y su conducta criminal", vendiendo fotos suyas autografiadas e incluso registrando bajo copyright la frase que dejó en el escritorio de Pelosi. "Quería vender productos con esa frase, glorificando aún más el 6 de enero y sembrando la falta de respeto por la ley", aseguraron los fiscales. En enero, un tribunal federal de Washington condenó a Barnett, de 63 años, por ocho cargos, incluidos la obstrucción de la certificación de las elecciones por parte del Congreso, el ingreso ilegal al Capitolio y la alteración del orden público con un arma peligrosa: un dispositivo eléctrico paralizante disfrazado de bastón. Los fiscales habían pedido al juez Christopher Cooper una pena de siete años de prisión. Sin remordimiento. En el memorando de sentencia, dijeron que Barnett no mostró ningún remordimiento y que había "buscado sacar provecho de su notoriedad y conducta criminal" al vender "fotos autografiadas de sí mismo en la oficina de la presidenta de la Cámara". El abogado defensor había pedido al juez que impusiera una sentencia de 12 meses. Barnett, descrito en los documentos judiciales como un partidario de la teoría de la conspiración QAnon, defendió sus acciones como un ejercicio de su derecho constitucional a protestar. Más de 1.000 personas han sido arrestadas por participar en el ataque al Capitolio. La mayoría enfrenta cargos por ingresar ilegalmente o causar daños a la propiedad, pero unas 350 han sido acusadas de agredir a agentes del orden o resistirse al arresto y más de 50 de delitos graves de conspiración.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Georgia vulneró la libertad de expresión de mujer detenida durante una protesta ciudadana: sus actos fueron una manifestación legítima de sus creencias políticas.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Georgia por la detención de una mujer que fue acusada de desobedecer a la policía. El Tribunal estimó que la demandante fue juzgada arbitrariamente por expresar sus puntos de vista políticos. La mujer es una activista por los derechos civiles que fue detenida por la policía en el marco de una manifestación política. Según los hechos del caso, arrojó frijoles a los agentes al grito de "solían ser gachas para esclavos", cuando estos le ordenaron que no obstruyera el acceso a un edificio público. Tras el acto fue arrestada por alterar el orden público, insultar y desobedecer a la policía. Cuando compareció ante un juez lo interrumpió en varias ocasiones, por lo que también fue juzgada por desacato. En razón de los cargos ya descritos, fue condenada a 8 días de prisión administrativa. El tribunal estimó que sus actos no pueden ser calificados como una forma de protesta, pues profirió improperios injustificables. Recurrió sin éxito el fallo vía apelación, por lo que demandó al Estado en estrados del TEDH, aduciendo una vulneración de los artículos 6 (derecho a una audiencia, 10 (libertad de expresión) y 11 (libertad de reunión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Alegó que su detención fue ilegal y arbitraria, pues las judicaturas se basaron exclusivamente en el relato de los agentes de policía para dictar su decisión. En su análisis de fondo, el TEDH observa que "(...) la manifestación política había sido parte de una serie de protestas contra la negativa del Parlamento a aprobar la reforma electoral como estaba previsto anteriormente. Ese asunto era de interés público y contribuía al debate en curso en la sociedad. Por lo tanto, se necesitaban razones muy sólidas para justificar la restricción de la expresión de opiniones de la demandante durante la manifestación". Señala que "(...) señaló que los servidores públicos que actúan en calidad de oficiales están sujetos a límites más amplios de crítica aceptable que los ciudadanos comunes y un cierto grado de inmoderación puede caer dentro de esos límites. Por otro lado, no se puede pasar por alto el hecho de que la mujer había arrojado frijoles secos a la policía en público mientras los agentes hacían su trabajo. No obstante, la demandante no fue violenta y los frijoles no hirieron a nadie ni provocado una escalada de violencia". Agrega que "(...) de hecho, la manifestación en sí había sido pacífica, con la participación de un gran número de personas. Al decir lo que dijo al lanzar los frijoles, la mujer podría haber estado transmitiendo la opinión de que los agentes de policía apoyaban al partido gobernante cuyos actos provocaron las protestas". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) el artículo 10 protege no solo la sustancia de las ideas y la información expresada, sino también la forma en que se transmiten. En consecuencia, incluso si la conducta del solicitante pudiera haber justificado una intervención de las autoridades, estas deben haber sabido que la sanción privativa de libertad se estaba aplicando en el contexto del ejercicio de una libertad fundamental, por lo que requiere un enfoque particularmente cuidadoso". En mérito de lo expuesto el Tribunal resolvió acoger la demanda y condenar a Georgia a pagar \$1.200 euros al actor por daño moral.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-290/21 | AKM (Oferta de paquetes vía satélite en Austria).** Retransmisión transfronteriza de programas por satélite: el principio del Estado de emisión se aplica también al proveedor de paquetes vía satélite. Por consiguiente, cuando el citado proveedor esté obligado a obtener la autorización de los titulares de los derechos de autor y de los derechos afines a los derechos de autor de que se trate para el acto de comunicación al público vía satélite en el que participa, debe solicitar dicha autorización únicamente en el Estado miembro en que se introducen las señales portadoras de programa en la cadena de comunicación que va al satélite. La demandante en el litigio principal, Staatlich genehmigte Gesellschaft der Autoren, Komponisten und Musikverleger Reg.Gen. mbH (AKM), es una sociedad austriaca de gestión colectiva de derechos de autor. Es titular de una licencia de explotación de obras musicales que la faculta para ejercer, con carácter fiduciario, derechos de radiodifusión en territorio austriaco. La sociedad Canal + Luxembourg Sàrl (en lo sucesivo, «Canal +») es un operador de televisión con domicilio social en Luxemburgo que ofrece en Austria vía satélite paquetes de programas codificados (paquetes vía satélite) de varias entidades radiodifusoras situadas en otros Estados miembros, en alta definición o en definición estándar. La introducción de las señales de satélite portadoras de programas en la cadena de comunicación (enlace ascendente) la realizan casi siempre las propias entidades radiodifusoras, en alguna ocasión Canal +, en esos otros Estados miembros. Se transmite un flujo de emisión que contiene la totalidad del programa en alta definición junto con toda la información complementaria, como datos de audio y subtítulos. Tras ser «devuelto» por el satélite, el flujo es captado por un receptor de satélite situado en la zona de cobertura. En ese momento, el flujo se fracciona y el usuario puede acceder a los diferentes programas en un terminal a través de un decodificador. Los paquetes vía satélite controvertidos en el litigio principal contienen programas de televisión de pago y gratuitos. Estos últimos no están codificados y pueden ser captados en calidad estándar por cualquier persona en el territorio austriaco. Al considerar que Canal + vulneraba los derechos cuya gestión tiene encomendada, AKM ha ejercitado una acción dirigida, en esencia, al cese de la difusión por parte de Canal + de señales de satélite en Austria y al pago de una indemnización, alegando que, en los Estados miembros en los que tiene lugar el acto de emisión o de comunicación al público vía satélite, no se había obtenido ninguna autorización para esa explotación y que ella no había autorizado dicha difusión en Austria. El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Viena, Austria), que conoce del recurso de casación interpuesto contra una sentencia del Oberlandesgericht Wien (Tribunal Superior Regional de Viena, Austria), en la que este había considerado, en particular, que los paquetes vía satélite controvertidos en el litigio principal estaban dirigidos a un público nuevo, es decir, a un público distinto del de las emisiones en abierto realizadas por las entidades radiodifusoras, ha decidido plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia sobre la interpretación de la Directiva 93/83 1 y, en particular, de su artículo 1, apartado 2, letra b). Según esta disposición, la comunicación al público vía satélite se producirá únicamente en el Estado miembro en el que, bajo el control y la responsabilidad de la entidad radiodifusora, las señales portadoras de programa se introduzcan en una cadena ininterrumpida de comunicación que vaya al satélite y desde este a la Tierra. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El Tribunal de Justicia declara que, en el supuesto de que un proveedor de paquetes vía satélite esté obligado a obtener, para el acto de comunicación al público vía satélite en el que participa, la autorización de los titulares de los derechos de autor y de los derechos afines a los derechos de autor de que se trate, dicha autorización debe obtenerse, al igual que la concedida a la entidad radiodifusora en cuestión, únicamente en el Estado miembro en que se introducen las señales portadoras de programa en la cadena de comunicación que va al satélite. El Tribunal de Justicia recuerda de entrada que, para que se aplique la norma contemplada en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 93/83, debe tratarse de una «comunicación al público vía satélite», en el sentido de dicho artículo 1, apartado 2, letras a) y c), disposiciones que establecen requisitos acumulativos a tal efecto. De este modo, una transmisión constituye una sola «comunicación al público vía satélite» si se produce a partir de un «acto de [introducción]» de las señales portadoras de programa realizado «bajo el control y la responsabilidad de la entidad radiodifusora»; si esas señales se introducen «en una cadena ininterrumpida de comunicación que [va] al satélite y desde este a la [T]ierra»; si dichas señales están «destinadas a la recepción por el público», y si, en el supuesto de que las mismas señales estén codificadas, el medio de decodificación de estas «se [proporciona] al público por la entidad radiodifusora, o con su consentimiento». A continuación, tanto una transmisión indirecta como una transmisión directa de programas de televisión que cumplen todos estos requisitos acumulativos constituyen, cada una de ellas, un único acto de comunicación al público vía satélite y, por tanto, son indivisibles. No obstante, la indivisibilidad de tal comunicación no significa que la intervención del proveedor de paquetes vía satélite en esta comunicación

pueda llevarse a cabo sin la autorización de los titulares de derechos afectados. Finalmente, la citada autorización debe obtenerla, en particular, la persona que inicia esa comunicación o que interviene en ella, haciendo, mediante dicha comunicación, accesibles las obras protegidas a un público nuevo, es decir, a un público que no tuvieron en cuenta los autores de las obras protegidas en el marco de una autorización dada a otra persona. Pues bien, una comunicación al público vía satélite, como la controvertida en el asunto principal, la inicia la entidad radiodifusora bajo cuyo control y responsabilidad se introducen las señales portadoras de programa en la cadena de comunicación que conduce al satélite. Además, ha quedado acreditado que así esta entidad hace accesibles a un público nuevo, como regla general, las obras protegidas. Por consiguiente, esta entidad está obligada a obtener la autorización prevista en el artículo 2 de la Directiva 93/83. El Tribunal de Justicia señala asimismo que, en la medida en que se considera que tal comunicación al público vía satélite se producirá únicamente en el Estado miembro en que las señales portadoras de programa se introduzcan en una cadena de comunicación que va al satélite, la entidad radiodifusora está obligada a obtener dicha autorización solo en ese Estado miembro. Sin embargo, precisa que, para determinar la remuneración adecuada de los titulares de derechos por tal comunicación de sus obras, deben tenerse en cuenta todos los elementos que caracterizan la emisión, tales como la audiencia real de esta y su audiencia potencial. De ello deduce que, cuando una parte de esta audiencia real o potencial está situada en Estados miembros distintos de aquel en el que se introducen las señales portadoras de programa en la cadena de comunicación que va al satélite, corresponde, en su caso, a las diferentes sociedades de gestión colectiva de que se trata encontrar soluciones adecuadas para garantizar a dichos titulares una remuneración equitativa. Dicho esto, el Tribunal de Justicia recuerda que no puede excluirse que otros operadores intervengan en el marco de una comunicación al público vía satélite, haciendo las obras o los objetos protegidos accesibles a un público más amplio que el contemplado por la entidad radiodifusora en cuestión. En ese supuesto, por tanto, la intervención de esos operadores no está cubierta por la autorización concedida a la referida entidad. Esto puede ocurrir, en particular, cuando un operador amplía el círculo de personas que tienen acceso a esa comunicación, haciendo con ello accesibles a un público nuevo las obras o los objetos protegidos. Por lo demás, el Tribunal de Justicia constata que de los considerandos 5, 14 y 15 de la Directiva 93/83 resulta que el artículo 1, apartado 2, letra b), tiene por objeto garantizar que toda «comunicación al público vía satélite» esté sujeta exclusivamente a la legislación sobre derechos de autor y derechos afines vigente en el Estado miembro en que las señales portadoras de programa se introducen en la cadena de comunicación que va al satélite. Por consiguiente, sería contrario a este objetivo que el proveedor de paquetes vía satélite tuviese que obtener la autorización de los titulares de los derechos de autor y derechos afines afectados también en otros Estados miembros.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-575/21 | WertInvest Hotelbetrieb. La obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental de un proyecto de urbanización no puede depender exclusivamente de su tamaño.** El Derecho de la Unión se opone a que se fijen umbrales en un nivel tal que, en la práctica, la totalidad o casi totalidad de los proyectos de un determinado tipo quede de antemano excluida de la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental. La empresa WertInvest Hotelbetrieb ha solicitado a la ciudad de Viena (Austria) la concesión de una licencia de obras para el proyecto «Heumarkt Neu». Este proyecto se sitúa en la zona central del lugar declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y denominado «Centro histórico de Viena». Consiste en reordenar el lugar correspondiente mediante la demolición del actual hotel InterContinental y la construcción de varios edificios nuevos para uso hotelero, comercial, de conferencias, de eventos, residencial y de oficinas. También contempla la construcción de una pista de hielo subterránea (en sustitución de la actual), un gimnasio subterráneo con piscina y un aparcamiento subterráneo. El proyecto ocupa una superficie de aproximadamente 1,55 ha y una superficie construida bruta de 89.000 m². Ante la falta de resolución de la Administración municipal sobre esta solicitud, WertInvest Hotelbetrieb interpuso una reclamación por omisión ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena, mediante la cual solicitaba a dicho órgano jurisdiccional que concediese la licencia de obras solicitada. Alega que, habida cuenta de los umbrales y criterios establecidos en el Derecho austriaco, el proyecto no está sujeto a una evaluación de impacto ambiental. Esta cuestión había quedado sin respuesta en el marco de otro litigio, ya que WertInvest Hotelbetrieb había retirado la solicitud previamente presentada a este respecto ante el Gobierno del Land de Viena. El Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena, que considera que debe resolver con carácter previo sobre si debe o no llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental, alberga dudas sobre la compatibilidad del Derecho austriaco con la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Tales dudas provienen, en particular, de que el Derecho austriaco supedita la evaluación de impacto ambiental de «proyectos de urbanizaciones» como los del litigio principal a que se superen los

umbrales de superficie ocupada de al menos 15 hectáreas y de superficie construida bruta superior a 150.000 m². Por ello, el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena ha formulado varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que la Directiva se opone a una normativa nacional que supedita la realización de una evaluación de impacto ambiental de algunos «proyectos de urbanización», como los que son objeto del litigio principal, a que se superen umbrales de superficie ocupada de al menos 15 hectáreas y de superficie construida bruta superior a 150.000 m². En efecto, si un Estado miembro fija umbrales para evaluar la necesidad de proceder a una evaluación de impacto ambiental, es necesario tomar en consideración elementos como la localización de los proyectos, por ejemplo, fijando varios umbrales correspondientes a proyectos de diferentes dimensiones, aplicables en función de la naturaleza o de la localización del proyecto. Si, como ocurre en el litigio principal, el proyecto se sitúa en el espacio central de un lugar incluido en el Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO, el criterio relativo a la localización de los proyectos resulta especialmente pertinente. En un entorno urbano en el que el espacio es limitado, los umbrales de ocupación consistentes en una superficie ocupada de al menos 15 hectáreas y en una superficie construida bruta superior a 150.000 m² son tan elevados que, en la práctica, la mayoría de los proyectos de urbanización están de antemano excluidos de la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental. Corresponde al Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena apreciar, en definitiva, si la totalidad o la casi totalidad de los proyectos correspondientes queda de antemano excluida de esta obligación, lo que, en principio, no sería compatible con la Directiva. Por otro lado, la Directiva se opone a que se concedan licencias de obras para proyectos individuales de construcción que se inscriban en el marco de proyectos de urbanización más amplios antes de que se lleve a cabo una evaluación de impacto ambiental necesaria o durante esta, o antes de que finalice un estudio caso por caso de los efectos sobre el medio ambiente con el fin de determinar si dicha evaluación es necesaria.

Italia (El Mundo):

- **Cinco años de prisión para un camarero que violó a una compañera de trabajo por una apuesta de 50 euros.** Para ganar una apuesta violó a su compañera de trabajo en los vestuarios del restaurante en el que ambos trabajaban como camareros. Los hechos ocurrieron en 2016 y ahora el violador, Valentino Cofone, de 26 años, ha sido condenado a cinco años y seis meses de cárcel. Se le imputa un delito de agresión sexual. "Después de tantos años, hemos tenido justicia", asegura Francesca Venditti, abogada de la chica agredida. Era julio de 2016 cuando Lidia, de 24 años (nombre ficticio) fue contratada como camarera para trabajar en el restaurante 'La locanda di Pietro', en el barrio de Prati (Roma). Al mismo tiempo encontró trabajo como camarero en el mismo restaurante Cofone. El restaurante, situado cerca de los Museos Vaticanos, tenía mucha actividad y, en consecuencia, había muchos camareros que rotaban entre los turnos de mediodía y de noche. Según la acusación, un día Cofone le hizo una propuesta al pizzero del local: "¿Apostamos 50 euros a que tengo una relación íntima con Lidia?". Él, al parecer, le miró incrédulo, sin creer que la chica tuviera ningún interés en el acusado, por lo que le respondió que sí, siempre pensando que la relación sería consentida. Ese mismo día, 23 de julio, el dueño del restaurante avisó a los tres -el acusado, el pizzero y Lidia- para que cubrieran el turno de mediodía en el restaurante. Tras cambiarse en el vestuario del restaurante, según la reconstrucción de los hechos el pizzero se fue a la cocina y tanto Lidia como Cofone se pusieron a atender a los clientes. El camarero intercambió algunos gestos con el pizzero, haciéndole entender que a final del día tendrá que pagar la apuesta. Lidia, ajena a todo ello, tomaba nota de los pedidos de los clientes en su cuaderno y servía las mesas que le correspondían. Hacía mucho calor a mediodía y en un momento dado la joven necesitaba cambiarse, por lo que entró en el vestuario y Cofone la siguió. Tras hacer algunas bromas se le acercó de repente y Lidia se mostró incrédula e incómoda: Cofone tenía pareja, estaba comprometido, y ella nunca había mostrado ningún interés por él. En ese momento, el pizzero entró también al vestuario y Lidia consiguió escabullirse. A los diez minutos la joven volvió al vestuario y fue entonces cuando el acusado, que volvió a seguirla, se abalanzó sobre ella y la violó. Lidia se quedó completamente paralizada por el miedo. Después, consiguió sacar fuerzas para llamar a la novia del violador a contarle lo sucedido.

Reino Unido/España (El País):

- **Tribunal inglés rechaza anular un laudo millonario contra España por el recorte a las renovables antiguas.** El Tribunal Superior de Londres ha rechazado este jueves la petición del Gobierno español de anular el registro en Inglaterra de un laudo arbitral que le obliga a pagar 129 millones de dólares (120 millones de euros) a unos inversores perjudicados por el recorte aplicado en 2013 sobre las ayudas a las

energías renovables. El juez británico, según el escrito de resolución, ha desestimado los argumentos de las autoridades españolas, que trataban de reclamar inmunidad en el caso. La diatriba judicial se remonta a casi diez años atrás, cuando dos inversores en proyectos de energías verdes en España (Infrastructure Services Luxembourg y Energía Termosolar) llevaron a España a arbitraje en virtud del tratado de la Carta de la Energía por retirar las subvenciones a este tipo de infraestructuras. Hace un lustro, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (Ciadi) del Banco Mundial falló a su favor, obligando al Estado español a abonarles 101 millones de euros. A partir de ese momento, las autoridades españolas intentaron anular el laudo alegando que tenía inmunidad soberana, algo que ahora ha rechazado la justicia británica. Uno de los abogados que ha representado a los dos inversores, Nick Cherryman, ha calificado el fallo de “histórico”. “Confirma que el Gobierno español no puede alegar inmunidad soberana como una forma de subvertir sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la Carta de la Energía”, o evitar pagar laudos del Ciadi, añade en un comunicado. Hace 15 años, el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (PSOE) puso en marcha un sistema de incentivos para paliar la brecha entre la escasa madurez tecnológica de entonces y el coste de generación del resto de tecnologías no renovables, para que estas pudieran ir entrando al mercado español. El Ejecutivo de Mariano Rajoy eliminó esas primas en 2013, ocasionando una avalancha de demandas en contra de España. Estas han acabado, en muchos casos, en el Ciadi (Banco Mundial) y en otros centros de resolución de disputas, como Uncitral (Naciones Unidas) o SCC (el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo). La mayoría están todavía pendientes de resolución, pero un gran número de ellos han terminado en contra de los intereses del Estado español, que se ha visto obligado a pagar. A diferencia de la eólica y, sobre todo, la solar (fotovoltaica o termosolar) de primera generación, las renovables que se instalan hoy en España y en el resto de Europa no requieren ningún esquema de primas y son rentables por sí mismas.

De nuestros archivos:

4 de julio de 2011
Estados Unidos (La Razón)

- **Llega la máquina dispensadora de matrimonios.** Hasta ahora, para casarse de una forma estrambótica era preciso irse a Las Vegas, enfundarse el traje de tu cantante o personaje favorito y dar el “sí quiero”. Ahora basta con meter una moneda en una máquina y extraer un certificado como si de un refresco o un billete de autobús se tratara. La propuesta la han hecho unos ¿inventores? estadounidenses, que han creado *AutoWed* (autobodas) una máquina de color difícil de disimular y con música incorporada, que permite satisfacer en cualquier momento una urgencia matrimonial. De momento, el artilugio ha sido instalado en el Marvin's Marvellous Mechanical Museum in Detroit, USA., pero sus creadores han lanzado una campaña para distribuirlo, bajo petición, donde sea necesario, ya sean hoteles, centros comerciales, discotecas o zonas de ocio. Por el módico precio de un dólar, una libra o una simple moneda (dependiendo del país en el que se instale), la máquina proporciona un par de anillos de plástico (no se puede pedir más por ese dinero) y un certificado en el que figura que los nombres introducidos por los contrayentes ya son pareja legal. El artilugio, de un rosa chillón de lo más llamativo, acompaña la ceremonia con una música apta para la ocasión, un pequeño sermón, una imagen de Jesucristo y algún que otro recuerdo más, según explica la web de tecnología Fayer Wayer. Lo más difícil, quizás, será que la parroquia del barrio quiera validar semejante compromiso en caso de que la pareja, más allá del impulso inicial, quiera llevar a buen puerto su recién iniciada relación.



Así es, y proporciona un par de anillos de plástico

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*